P. 92

Jun. 29 2010 18:09HP F 3

FROM CNEE

FAX NO. :23219202



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

e" avenido 15-70 zono 10. Belficio Paladium, nivel 12. Giustemala, C.A. Tel. PSX: (552) 2321-8000; Pax: (502) 2321-8002 Sitio web : www.cheo.gob.gt; e-mail: chee@cnee.dob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

CNEE-147-10

WAGAPA

(f) Notificador

EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL
ZACAPA

2 9 JUN 2010

A 184
Nombre
Firma



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-147-2010 Guatemala, 28 de junio de 2010 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "... Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-186-2008, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil ocho, publicada en el Diario de Centro América el treinta de septiembre del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, Departamento de Zacapa, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con fecha veintiuno de abril del año en curso emitió la resolución CNEE-65-2010, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de Oficio número 71-2010, recibido en esta Comisión con fecha dieciséis de junio del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal

Página 1 de 5

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

CNEE-147-2010



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PB.X. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: Ajuste Trimestral AT, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del Departamento de Zacapa, es de doscientos noventa y cuatro mil veintinueve quetzales con veintiún centavos (Q. 294,029.21) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de cuatrocientas treinta y tres diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0433 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de julio al treinta de septiembre dos mil diez.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del Departamento de Zacapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Aplicar, según resolución CNEE-65-2010, de fecha veintiuno de abril de dos mil diez, lo siguiente:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PEST	0.5725	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa No Social
PPST	59.2983	Q/kW	Precio Base de Potencia de Tarifa No Social
PEST _{8TS}	0.5725	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa BTS
PESTAP	0.5725	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Alumbrado Público
PEST _{STOPP}	0.5725	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta
PESTBTDP	0.5725	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta
PESTWIDEP	0.5725	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta
PESTMTDP	0.5725	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta
PESTPUNTA	0.5725	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
PESTINTERMEDIA	0.5725	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
PESTVALLE	0.5725	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Página 2 de 5



4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.qt FAX (502) 2321-8002

- I.II Para el período de facturación comprendido del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil diez, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectos a la Tarifa Social que sirve la misma, el Ajuste Trimestral (ATn+1) equivalente al valor negativo de cuatrocientas treinta y tres diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0433 Q/kWh).
- I.III Los cargos máximos para usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del Departamento de Zacapa, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo por Consumidor (Q/usuario mes)	8.7421
Cargo unitario por energía (Q/kWh)	1.0404

Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	201.0684
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6594
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	65.6727
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	78.6387

Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	201.0684
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6594
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	46.0455
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	54.0041

Baja Tensión Horaria (BTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	201.0684
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.6594
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.6594
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.6594
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.0443
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	56.4686

Comisión Nacional de Energia Eléctrica

CNEE-147-2010

Página 3 de 5



4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: <u>cnee@cnee.gob.gt</u> FAX (502) 2321-8002

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	699.3682
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5501
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.9841
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	18.9331

Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	699.3682
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5501
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	30.5643
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	12.8236

Media Tensión Horaria (MTH):

	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	699.3682
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.5501
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.5501
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.5501
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	31.7272
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	13.2425

Tarifa de Alumbrado Público (AP):

CNEE-147-2010

Cargo	Unitario por Energía (Q/k)	Wh) 1.3459

Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.1203
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.1203
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.1203
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kWh)	100.4555

Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.0193
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.0193
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.0193
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kWh)	27.4474

1.1V La tasa de interés en concepto de cargo por mora de 1.0549% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil diez.

Página 4 de 5



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requeir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford

Presidente

Ingeniero Enraue Moller Hernández

Director

Comisión Nacional de Energia Eléctrica

Ingeniero Cesar Augusto Fernández Fernández Director

Página 5 de 5